



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RE 21 NOV 2025
14:30 **I D O**

Secretaría de Servicios Parlamentarios



JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 21 días de noviembre de 2025

Asunto: se presenta iniciativa

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto la:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA", EN MATERIA DE EFECTIVIDAD A LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA.

Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para reiterarle la consideración de mi alta estima.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE LXVI LEGISLATURA

Dip. JAVIER
CASIQUE ZÁRATE

21 NOV 2025



JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA", EN MATERIA DE EFECTIVIDAD A LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene la obligación fundamental de garantizar a las víctimas de delito o de violaciones a derechos humanos una atención integral que permita restituir, en la mayor medida posible, la situación en que se encontraban antes de sufrir el daño. En nuestro Estado, numerosas víctimas enfrentan procesos prolongados y costosos para recuperar sus bienes, **particularmente vehículos, aun cuando estos han sido robados, indebidamente asegurados o involucrados en hechos donde no existe responsabilidad imputable a la persona afectada.**

Esta situación genera una doble victimización: por un lado, el daño original; por otro, los obstáculos administrativos, las cargas económicas y la falta de criterios claros para la liberación de sus vehículos, que frecuentemente



JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

permanecen en depósitos por tiempo innecesario. Las tarifas acumuladas por concepto de arrastre, salvamento y almacenamiento pueden representar costos inasumibles, especialmente para familias de escasos recursos. Ello provoca que, aun siendo legítimos propietarios, muchas víctimas se vean impedidas de recuperar un bien indispensable para su movilidad, su trabajo o su vida cotidiana. Este escenario vulnera directamente el derecho a la restitución consagrado en la Ley General de Víctimas y contraviene el principio de no revictimización.

Asimismo, se ha identificado que, cuando el reporte de robo se realiza oportunamente o cuando una autoridad determina que el aseguramiento fue indebido o irregular, no existe razón jurídica ni ética para que las víctimas soporten cargas económicas derivadas de actos que no les son atribuibles. En el caso de accidentes de tránsito en los que la víctima directa fallece, imponer costos de liberación a sus familiares resulta especialmente desproporcionado y contrario al principio de trato digno.

Debo manifestar que, si bien el artículo 61 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca reconoce de manera general el derecho a la restitución de derechos y bienes, así como la devolución de valores incautados o recuperados, la experiencia práctica ha demostrado que esta disposición resulta insuficiente para garantizar una restitución efectiva y libre de cargas indebidas para las víctimas, particularmente en lo relativo a vehículos robados, indebidamente asegurados o involucrados en hechos donde no existe responsabilidad imputable a la persona afectada.

Si bien la redacción vigente establece el derecho a la devolución, sin embargo, no contempla criterios operativos específicos, procedimientos claros ni supuestos en los que la víctima quede liberada del pago de arrastre, salvamento o almacenamiento, aun cuando el aseguramiento derive de un delito cometido en su contra, de un accidente con víctimas fatales o de actuaciones irregulares de las propias autoridades. Esta falta de precisión normativa ha generado prácticas irregulares entre instituciones, retrasos injustificados, interpretaciones restrictivas y, en muchos casos, costos



JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

económicos desproporcionados que obstaculizan la restitución real del bien.

Además, la norma actual se limita a indicar que los bienes deben devolverse, pero no establece la entrega inmediata, ni define plazos, ni contempla supuestos en los que las víctimas quedan exentas de pagos cuando han cumplido con las obligaciones legales, como reportar oportunamente un robo. En la práctica, muchas víctimas se ven obligadas a cubrir tarifas aun cuando el vehículo no fue recuperado por su intervención, sino asegurado en cumplimiento de la ley, lo cual resulta contrario a los principios de dignidad, no revictimización y reparación integral.

Por tal razón presento una reforma a la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, expresamente los casos en los que la liberación del vehículo debe realizarse sin costo, como cuando el reporte de robo se presenta dentro de las primeras setenta y dos horas, cuando el aseguramiento resulta indebido, o cuando la víctima fallece en un accidente, no crea un nuevo derecho, sino que garantiza la efectividad del derecho ya reconocido en el artículo 61. Se trata de cerrar brechas de interpretación, evitar prácticas discrecionales y asegurar que la restitución de bienes sea verdaderamente accesible, pronta y libre de cargas injustas.

Lo anterior no contradice la normativa vigente, sino que la fortalece garantizando que las víctimas tengan derecho a la restitución de sus bienes sin costos adicionales cuando hayan cumplido con las obligaciones legales aplicables, cuando el aseguramiento haya sido indebido o cuando los hechos no justifiquen la generación de tarifas. La entrega inmediata del vehículo, una vez acreditada la propiedad y verificados los supuestos previstos, constituye una medida elemental de justicia y humanidad.

Además, con esta reforma también puede contribuir a mitigar un problema operativo grave: el hacinamiento en los corrales municipales. Según reportes recientes, los depósitos de San Agustín y Primavera de la capital



JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

albergan más de 2,000 vehículos. En tal razón en meses recientes se propuso un programa de descuentos ¹ -90 % en derecho de uso y 100 % en recargos para incentivar que los propietarios retiren sus unidades, liberar espacio y reducir los riesgos ecológicos y de saturación. Al crear la obligación de entregar vehículos recuperados sin cargos en casos justificados, la reforma facilitará que más personas recuperen sus automóviles de forma asequible y, al mismo tiempo, aliviará la presión sobre los encierros, evitando que sigan acumulándose unidades sin reclamar.

Para exemplificar la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA	
ACTUAL	PROUESTA
Artículo 61. Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.	Artículo 61. ...
Las medidas de restitución comprenden, según corresponda:	...
I a VII. ...	I a VII. ...
VIII. Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto	VIII. ...

¹ https://imparcialoaxaca.mx/la-capital/hacinamiento-en-corralones-obliga-a-implementar-descuentos/?utm_source=chatgpt.com



JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial.

En el caso de vehículos robados que hayan sido recuperados y puestos a disposición en los encierros o depósitos correspondientes, una vez acreditada la propiedad mediante documentos oficiales expedidos por la autoridad competente, se procederá a su entrega inmediata al legítimo propietario. Cuando el reporte de robo se haya realizado dentro de las primeras setenta y dos horas de conocido el hecho, no se generarán cargos por los servicios de arrastre, salvamento ni almacenamiento. Lo mismo aplicará a los vehículos involucrados en accidentes de tránsito en los que la víctima directa haya fallecido, siempre que la unidad no sea requerida para la práctica de pruebas periciales.

Asimismo, cuando una autoridad judicial o administrativa determine que el aseguramiento, traslado o depósito del vehículo fue indebido o irregular, la liberación se realizará sin costo alguno para el interesado, conforme a la legislación aplicable.

...

...

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:



JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONAN un segundo y tercer párrafo a la fracción VIII del artículo 61 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

...

I a VII. ...

VIII. ...

En el caso de vehículos robados que hayan sido recuperados y puestos a disposición en los encierros o depósitos correspondientes, una vez acreditada la propiedad mediante documentos oficiales expedidos por la autoridad competente, se procederá a su entrega inmediata al legítimo propietario. Cuando el reporte de robo se haya realizado dentro de las primeras setenta y dos horas de conocido el hecho, no se generarán cargos por los servicios de arrastre, salvamento ni almacenamiento. Lo mismo aplicará a los vehículos involucrados en accidentes de tránsito en los que la víctima directa haya fallecido, siempre que la unidad no sea requerida para la práctica de pruebas periciales.

Asimismo, cuando una autoridad judicial o administrativa determine que el aseguramiento, traslado o depósito del vehículo fue indebido o irregular, la liberación se realizará sin costo alguno para el interesado, conforme a la legislación aplicable.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

~~DIP. JAVIER CASIQUE ZARATE.~~

LXVI LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. JAVIER
CASIQUE ZARATE

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 21 días del mes de noviembre de 2025.